

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

**Precios.**—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

**NOTA.**—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.834

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 307

DELEGACION PROVINCIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

## Cambios de tiendas, panaderías y tocinerías

De conformidad con la Circular número 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento de todos los titulares de «Colecciones de cupones» de racionamiento inscritos en tiendas de Ultramarinos, Panaderías y Tocinerías, que a partir del día 15 del actual y hasta el 20 (ambos inclusive) podrán efectuar, los que así lo deseen, cambios en sus respectivos establecimientos proveedores.

## Tiendas de Ultramarinos

Presentarán en estos Servicios (San Jaime 25) el Movimiento mensual de Altas y Bajas producido en su censo los días y horas que a continuación se indican:

Día 21, del n.º 1 al 200, de 9 a 12 horas.  
Día 22, del n.º 201 al 400 de 9 a 12 horas.

Día 23, del n.º 401 al 658 Economatos y Colect. de 9 a 12 horas.

La presentación de los referidos Apéndices de altas y bajas se efectuará con la redacción ordenada en la nota inserta en la prensa local de fecha 12 de agosto último.

Tendrán en cuenta que los clientes que causen baja por cambio de tienda seguirán suministrándose en sus respectivos establecimientos hasta el día 5 de marzo próximo.

## Panaderías

Presentarán en estos Servicios (San Jaime 25) los Apéndices mensuales de Altas y Bajas, correspondientes al mes actual, los días y horas que a continuación se indican:

Día 24 del n.º 1 al 70, de 9 a 12 horas.  
Día 25 del n.º 71 al 138, de 9 a 12 horas.

La redacción de los aludidos apéndices se efectuará en la forma ordenada según la nota inserta en la prensa local de fecha 12 de agosto último.

La liquidación de harina se efectuará hasta el día 20 inclusive.

## Tocinerías

Presentarán en estos Servicios (San Jaime, 25) los apéndices de altas y bajas.

Día 26 del n.º 1 al 70 de 9 a 12 horas.  
Día 28 del n.º 71 al 113, de 9 a 12 horas.

Palma, 14 de febrero de 1949.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Núm. 330

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE BALEARES

Habiendo acordado la Comisión Gestora de esta Diputación provincial, la prórroga de la función recaudatoria encomendada a D. Enrique Manera y Rovira respecto a los arbitrios de la riqueza

radicante que grayan las almendras, las algarrobos, los albaricóques y las alcarras, ampliándose con el que grava las cosechas de aceitunas, por el presente se autoriza expresamente al indicado Sr. Manera y Rovira para que recaude de los cosecheros de dicho fruto el arbitrio de 0'64 ptas. por Qm. que establece la tarifa d) del art.º 2.º de las Ordenanzas convalidadas con la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas con fecha 16 de octubre de 1946; arreglándose a lo que corresponde según las declaraciones definitivas de cosecha que cada productor formule ante el Sindicato Vertical del Olivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palma de Mallorca 10 de febrero de 1949.—El Presidente, Pedro Salas.

Núm. 329

COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial  
de Baleares

## Concurso

La Comisión Gestora de la Excmo. Diputación provincial de Baleares, en sesión celebrada el día 10 de febrero de 1949, acordó anunciar un Concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Zona de Palma, de las Contribuciones e Impuestos del Estado, cuyo servicio Recaudatorio, para toda la provincia, está a cargo de esta Corporación, según R. D. del Ministerio de Hacienda fecha 5 de noviembre de 1929.

El Concurso para la provisión del referido cargo de Recaudador de la Zona de Palma, se regulará por las siguientes:

## BASES

1.ª La Zona recaudatoria comprende los municipios de Palma, Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Estallenchs, Fornalutx, Lluchmayor, Marratxi, Puigpuent, Santa Eugenia, Santa María, Sóller y Valldemosa.

2.ª La vacante corresponde y queda atribuida al turno de funcionarios provinciales dependientes de esta Diputación en activo, sin nota desfavorable en su expediente, que sean aptos para el Servicio y cuente con un mínimo de cuatro años de servicios prestados a esta Corporación.

Se estimará que reúnen condiciones de aptitud y preferencia para el cargo, aquellos funcionarios dependientes de esta Diputación que, con la antigüedad antes establecida, ostenten categoría igual o superior a la de Oficial 1.º o Jefe de Negociado, así como aquellos que estén en posesión del título de Profesor Mercantil o cualquier otro Universitario.

Los funcionarios provinciales que con la antigüedad prevenida no reúnan las condiciones antes establecidas y aspiren al cargo, deberán someterse a examen de aptitud ante el tribunal que oportunamente se nombre.

Los ejercicios de examen serán todos escritos y versarán sobre temas relacionados con las siguientes materias: Organización administrativa; relación de los Ayuntamientos con las Oficinas de Hacienda; formas y plazos de formación de

padrones y otros documentos cobratorios; participaciones y recargos en y sobre las Contribuciones e Impuestos del Estado, reconocidos a las Corporaciones locales; procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; servicio de recaudación; obligaciones y deberes de los Recaudadores; rendición de cuentas de gestión recaudatoria, y liquidación y comprobación de altas y bajas tributarias.

Si el Tribunal no declarase apto al aspirante, no podrá éste ser nombrado para el ejercicio del cargo de Recaudador.

3.ª De no presentarse al Concurso ningún funcionario provincial que reúna las condiciones señaladas, la vacante quedará atribuida al turno de funcionarios del Ministerio de Hacienda que, teniendo más de 25 años de edad, reúnan las condiciones exigidas para poder ser nombrados Recaudadores, con arreglo a lo dispuesto en el Cap. III del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

4.ª En caso de no presentarse aspirantes por ninguno de los dos turnos antes señalados, la Diputación provincial, apreciando discrecionalmente los méritos de los aspirantes, designará libremente al Recaudador entre todos los concursantes al cargo.

5.ª Cuando el designado fuera funcionario de esta Diputación, pasará a situación de excedente con los derechos que reconoce el art.º 70 del vigente Reglamento de funcionarios de esta Diputación.

6.ª Las instancias solicitando el nombramiento para el cargo de Recaudador de la Zona de Palma, se formularán extendidas en papel timbrado común de la Clase 8.ª, que llevará, además, adherido un timbre provincial de 1'50 ptas. debiendo ser presentada al Registro Central de la Secretaría de esta Diputación dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente inclusive; al de publicación del pertinente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante las horas 10 a 13, acompañadas de los documentos que acrediten la condición, aptitud y méritos alegados por el solicitante.

Los solicitantes funcionarios del Ministerio de Hacienda deberán cursar sus instancias y documentación por conducto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia o Jefe del Centro donde prestan sus servicios.

Los aspirantes al cargo por turno libre, deberán acompañar a sus instancias, además de los documentos que estimen, los siguientes:

a) Certificación acreditativa de su inscripción en el Registro Civil.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la vecindad del solicitante; y,

d) Documento que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.

7.ª Una vez cumplido el plazo de veinte días hábiles señalados para presentación de instancias pasarán las presentadas al Comité Ejecutivo del Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado, a efectos de determinar las que correspondan a cada uno de los tres turnos antes establecidos; proponer cuando proceda, el previo sometimiento a examen de aptitud del o de

los funcionarios provinciales aspirantes al cargo; e informar sobre si a las instancias presentadas se acompaña toda la documentación debida.

8.ª Una vez informadas las instancias por el Comité Ejecutivo del Servicio, así como efectuados los exámenes de aptitud para funcionarios provinciales aspirantes al cargo, la Comisión Gestora de esta Diputación, procederá al nombramiento de la persona que ha de ocupar la plaza, teniendo para ello en cuenta las preferencias que señala la norma segunda del art. 27 del Estatuto de Recaudación y para el turno libre las condiciones que en el aspirante concurren respecto a su situación económica, costumbres, idoneidad para el cargo y cuantos datos puedan conducir a un conocimiento exacto y aquilatado de sus respectivas cualidades.

Estas condiciones serán apreciadas por el juicio directo que los Sres. Gestores hayan formado de los solicitantes, no solo como consecuencia de los datos y antecedentes por ellos aportados, sino también de los que con carácter particular se hayan los Sres. Gestores procurado.

9.ª El nombramiento se notificará al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, y si tal Autoridad no opusiera reparo al mismo, se comunicará al interesado y se publicará oportunamente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. El nombramiento será, en todo caso, sin perjuicio de la resolución que pudiera dictarse por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda si aquel fuera recurrido.

El designado para el cargo de Recaudador, deberá comunicar a la Diputación por escrito y dentro de los quince días siguientes al de la fecha de notificación, si acepta su nombramiento para el cargo. Tal aceptación será sin perjuicio de lo establecido en la Base 40 de este Concurso.

10.ª El Recaudador nombrado se hará cargo de la Zona una vez finalice el primer semestre natural que corresponda a la fecha de su nombramiento.

11.ª El concursante que resulte elegido habrá de ajustarse estrictamente, en el ejercicio del Servicio, a las normas establecidas en el vigente Estatuto de Recaudación y demás disposiciones dictadas en la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo.

12.ª El Recaudador habrá de residir forzosamente en la capital de la Zona y establecer en la misma, en local adecuado y sitio céntrico, la pertinente oficina recaudatoria que habrá de reunir las debidas condiciones a juicio de la Diputación.

13.ª El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado en toda la Zona de Palma, así como la de cualquier otra contribución, impuesto, exacción o arbitrio que se le encargue por esta Diputación, percibiendo en estos casos, en lo no previsto en estas bases, el premio de cobranza que la Diputación determine, nunca inferior al duplo del que el Recaudador perciba para la cobranza de las Contribuciones e Impuestos del Estado.

Deberá también efectuar la cobranza de «Apartados» en las condiciones y forma que regula el Reglamento del Servicio, y la organizada mediante el servicio denominado «Cuenta corriente del Contribuyente».

14.º En ningún caso podrá el Recaudador atender o efectuar servicio de cobranza a Entidades o particulares por su cuenta, sino a través de la Diputación provincial y en las condiciones que se estipulen.

15.º El cargo de Recaudador será incompatible con el ejercicio activo, sea o no retribuido, de cualquier cargo del Estado, Provincia o Municipio, así como con el ejercicio de ninguna actividad industrial o comercial en todo el territorio de la Zona, ya sea directamente o por medio de persona interpuesta; no pudiendo tampoco desempeñar las profesiones de Agente comercial, comisionista, representante, Agente de Seguros o de publicidad o de otras actividades análogas.

16.º El recaudador quedará sometido al control e inspección de esta Diputación, que lo podrá efectuar en la forma que mejor estime, incluso designando personal que en forma permanente ejerza en las oficinas recaudatorias dicha inspección.

A efectos de tal control el Recaudador deberá llevar, aparte los que él estime convenientes: un libro de cuentas corrientes con cada uno de los Recaudadores auxiliares encargados de la recaudación en los pueblos; un diario de ingresos en voluntaria y otro por ingresos en ejecutiva. Tales libros se ajustarán a la modelación que oportunamente se señalará.

17.º El Recaudador vendrá obligado a ingresar diariamente a la Depositaria de fondos provinciales o en las cuentas corrientes del servicio, autorizadas por la Diputación, la totalidad de las cantidades diariamente recaudadas.

18.º Los premios de cobranza que percibirá el Recaudador de las Contribuciones e Impuestos del estado serán:

Para la cobranza en el período voluntario, el 0'50 por 100 de las sumas recaudadas.

Para la cobranza en período ejecutivo la mitad del premio que correspondiera a la Diputación.

19.º Si la recaudación en período voluntario excediera del 95 por 100 del cargo, se reconocerá al Recaudador un premio especial equivalente a la mitad de la suma que, por tal motivo, el Tesoro conceda a la Diputación.

20.º Como premio a percibir por el Recaudador en otras recaudaciones actualmente encomendadas a esta Diputación se establecen las siguientes:

Por cuotas de la Cámara de la Propiedad Urbana de la capital.—2'50 por 100.

Por ídem ídem de los otros Municipios de la Zona.—6 por 100.

Por cuotas de la Cámara de Comercio.—3'50 por 100.

Por cuotas de la Cámara Agrícola.—3'50 por 100.

Por cuotas de Plagas del Campo.—3'50 por 100.

21.º Los premios establecidos serán revisables cada cinco años, a voluntad de la Corporación, no pudiendo minorarse si el total ingreso bruto percibido por el Recaudador por todos conceptos no excediera de un promedio anual de 200.000 ptas. ni aumentarse si aquel excediera de 150.000 ptas.

22.º Aparte los premios antes señalados, el Recaudador tendrá derecho al percibo íntegro de las dietas y remuneraciones que correspondan a cobro de valores en período ejecutivo.

23.º Los premios se entenderán referidos al valor natural de los recibos o documentos cobratorios, sin recargo alguno.

24.º Los premios de cobranza serán satisfechos al Recaudador, una vez sean abonados a la Diputación los que le correspondan percibir del Estado o Entidades obligadas a su pago.

Aquellos premios que pudieran corresponder a arbitrios o exacciones propias de la Diputación cuya cobranza se encargará al Recaudador, se liquidarán por trimestres vencidos.

25.º Desde el momento que el Recaudador tenga a su poder valores declarados perjudicados, se le descontará en las nóminas del premio que perciba por voluntaria, un 10 por 100 de su importe íntegro.

Por cada año completo que transcurra después de declarado el perjuicio de valores, se descontará otro 5 por 100 además del 10 por 100 a que se refiere el párrafo anterior.

Las responsabilidades derivadas de los dos párrafos anteriores se declararán al resolver la Comisión Gestora de esta Diputación sobre la liquidación de cada año.

Las cantidades descontadas ingresarán en una cuenta especial y tendrán el concepto de depósito.

Estos depósitos podrán afectarse a constituir los que en su caso pudieran exigirse a la Diputación.

Cuando el total importe de las retenciones exceda del 50 por 100 de la totalidad de los valores perjudicados dejará de efectuarse la retención.

26.º Serán a cargo del Recaudador, el Impuesto de Utilidades liquidado sobre sus ingresos (para cuyo pago podrá retenerse por la Diputación las pertinentes sumas) así como todos los gastos de alquiler de locales, alumbrado, material personal auxiliar y subalterno, seguros, etc. que la cobranza a su cargo motive.

27.º El Recaudador llevará, aparte los demás que pudieran establecerse para control e inspección del servicio a su cargo, el libro de productos y gastos de recaudación, según las normas y modelos establecidos por Orden de 26 de septiembre de 1940, conservando los justificantes a disposición de esta Diputación.

28.º Siendo el promedio del cargo en voluntaria en el último bienio de 23.326.887'09 pesetas el Recaudador nombrado cuando no fuere funcionario, deberá constituir fianza por la suma de 4.665.377'40 ptas. equivalente al 20 por 100 de aquél cargo. Si en el Recaudador designado concurre el carácter de funcionario, la fianza a prestar se reducirá a 2.332.688'70 pesetas, equivalente al 10 por 100 del propio cargo.

Con independencia de la antes señalada fianza, el Recaudador nombrado deberá constituir otra de 50.000 ptas. para responder de su gestión recaudatoria en el cobro de los demás recargos y arbitrios que le esté confiada.

29.º La fianza quedará depositada en arcas provinciales y se constituirá en metálico, títulos de la Deuda pública o Cédulas del Banco de Crédito Local de España. Los valores de Estado serán computados por el tipo medio de cotización del mes inmediato anterior a la fecha de constitución de la fianza; las cédulas del Banco de Crédito Local de España se aceptarán por su valor nominal.

Podrá también admitirse garantía hipotecaria por la mitad del total importe de la fianza a constituir. Los bienes hipotecados se valorarán por el Arquitecto provincial.

30.º El Recaudador vendrá obligado a aumentar su fianza en los casos prevenidos en el art.º 41 del vigente Estatuto de Recaudación.

31.º La fianza que el Recaudador constituya se entenderá transmitida a favor de la Excm. Diputación provincial de Baleares, sin limitación de ninguna clase, para el efecto de hacer efectivos con su importe y hasta donde sea necesario y alcance, las responsabilidades contraídas por el Recaudador y sus Auxiliares, quedando la Diputación autorizada para enagenar los títulos o bienes que constituyan la fianza que garantice la gestión recaudatoria, en cualquier caso de descubierto, alcance o actos de que aquél deba responder.

También queda autorizada la Diputación para disponer de los valores, metálico o bienes que integran la fianza del Recaudador para afectarlos, en su caso, a integrar todo o parte de la que a su vez garantice ante el Tesoro Público la gestión recaudatoria encomendada a esta Diputación.

32.º El Recaudador a más de su fianza responderá con todos sus bienes de la gestión recaudatoria a su cargo.

33.º La aceptación del cargo y constitución de fianza se formalizará en escritura pública que contendrá las estipulaciones y requisitos señalados en el número 3 del art.º 26 del Estatuto de Recaudación, debiendo en su caso comparecer al acto los fiadores del Recaudador a efectos de prestar conformidad a las responsabilidades a que aquella queda afecta y aceptar que sus respectivos valores, títulos o bienes no podrán ser liberados en tanto que previamente no fueran sustituidos por otros que respondan en igual o superior cuantía.

34.º El Recaudador percibirá los intereses y renta de los valores y bienes que integran su fianza.

35.º La Diputación provincial devolverá al Recaudador su fianza o el resto que de ella quede, después de haber liquidado con aquél y cubiertos todos los alcances y responsabilidades; una vez estén aprobados por la Oficina de Hacienda y Centros oficiales los expedientes de fallidos, adjudicación de fincas de la clase que fuere, incoados en los Municipios de la Zona y aceptados los demás valores pendientes de cobro.

36.º Si se retirara a la Diputación provincial la concesión del Servicio o la Diputación renunciara a él, sea cual sea

el motivo de la rescisión, los antes mencionados plazos quedarán en suspenso y la devolución de la fianza al Recaudador tendrá lugar cuando la Diputación se reintegre de la que por su parte tenga constituida al Tesoro, previa deducción de todos los gastos que deban ser de cargo del Recaudador.

37.º En caso de liquidación por renuncia o cese, el Recaudador entregará a la Diputación todos los documentos, valores y expediente que se hallen en su poder.

38.º El Recaudador cesará en el cargo cuando el Estado retire la concesión del Servicio recaudatorio a la Corporación provincial; en cualquiera de los casos previstos en el Estatuto de Recaudación; o cuando mediante expediente se justifique que el Recaudador no cumple debidamente sus funciones, omitiendo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto de Recaudación; las bases de este Concurso, los preceptos del Reglamento del Servicio de Recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado a cargo de esta Diputación y acuerdos que respecto a la organización del Servicio pudiera la Diputación adoptar en uso de las atribuciones que por las Leyes o Reglamentos le estén conferidas.

La separación o el cese por cualquiera circunstancia, será sin derecho por parte del Recaudador a indemnización de ninguna clase.

39.º El Recaudador al hacerse cargo de los valores para su cobro, firmará el recibo de los mismos, siendo exigibles, desde este momento, el total importe de los mismos y todos los perjuicios consiguientes, aun en los casos fortuitos de robo, incendio, extravío o destrucción.

40.º Si en el plazo de dos meses, contados del día siguiente al de publicación del nombramiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no justificara el Recaudador ante la Diputación haber constituido la correspondiente fianza, si aquél fuere funcionario pasará a situación de excedente voluntario por un año, contado desde el fin de dichos dos meses aun cuando hubiera renunciado al cargo en el transcurso de dicho plazo; y cuando el designado no fuera funcionario quedará eliminado de todo concurso posterior al cargo de Recaudador, durante el plazo de dos años.

41.º A efectos de lo prevenido en la norma 7.ª del art.º 37 del Estatuto de Recaudación se hace constar de manera expresa que si el nombrado no fuera funcionario provincial no adquirirá tal carácter en razón a su nombramiento para el cargo de Recaudador.

42.º Contra el nombramiento de Recaudador por la Comisión Gestora de esta Diputación provincial, podrán los concursantes reclamar ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de 15 días a contar desde la publicación de aquél en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Contra la resolución del Ministerio no cabrá ulterior recurso, ni aún de agravios ni en vía contencioso-administrativa.

43.º En lo no previsto en estas Bases y que se refiera a servicio recaudatorio, derechos y deberes de los Recaudadores, regirá el Estatuto de Recaudación y disposiciones complementarias.

Palma 10 de febrero de 1949.—El Presidente, Pedro Salas.—P. A. de la C. G.—El Secretario Santiago Puente.

Núm. 305

#### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BALEARES

*Nota anuncio.*—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D. Juan Ripoll Ripoll y María Mari Roig han solicitado la legalización fijación e inscripción de un aprovechamiento de aguas captadas en la zona de policía del torrente des Gotchu por medio de noria construida hace metos de veinte años y para riego de sus respectivas fincas sitas en el término municipal de San Juan Bautista.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, todos los que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Ibiza, Vara de Rey n.º 22-2.º-2.ª, durante las horas hábiles de las mismas y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma a 8 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 306

*Nota anuncio.*—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que D. Juan Guasch Alaró, Guilm y Juan Guasch Mari/Butigas han solicitado la legalización, inscripción y fijación del caudal del aprovechamiento de aguas captadas en la zona de policía del torrente des Cotéhu por medio de noria enclavada en terrenos de D. Antonio Mari Roig y para riego de sus respectivas fincas sitas en término municipal de San Juan Bautista.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Baleares, todos los que se crean afectados por tal petición puedan examinar el expediente de que se trata, en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas de Ibiza, Vara de Rey n.º 22-2.º-2.ª, durante las horas hábiles de las mismas y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma a 8 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

Núm. 319

#### DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por duplicado ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1948.

Esta Sección y para evitar responsabilidades, advierte a todas aquellas personas que hayan sido contribuyentes por dicho concepto y por ejercicios anteriores, la obligación que tienen de presentar dicha declaración cualquiera que fuere su Renta, y al mismo tiempo también tienen la obligación de presentarla, toda aquella cuyos rendimientos obtenidos en 1948 por cualquier concepto y en conjunto excedan de 60.000 pesetas.

Núm. 315

#### FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE BALEARES

Por el presente edicto se hace constar que no habiendo hecho efectiva Luca Riera Bonet, hijo de Juan y de María, casado, de 54 años de edad, natural de San Antonio (Ibiza), que estuvo domiciliado en esta Capital, en la calle de Capella Fernández n.º 12, la multa de seis mil pesetas que le fué impuesta en el expediente número 10.958-47 por el Excm. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, previ propuesta de esta Provincial y no habiendo sido ésta satisfecha, al Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, acordó el destino a Batallón de Trabajadores, de Nanclares de Oca (Alava), de dicho sancionado, durante el plazo de un año, en concepto de sanción subsidiaria.

Y para que sirva de notificación al interesado, se inserta el presente rogando a las autoridades competentes, caso de ser habido, procedan a su detención, comunicándolo seguidamente a esta Fiscalía Provincial, a los efectos procedentes.

Palma de Mallorca, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario Provincial, Antonio Canals Canals.—V.º B.º—El Fiscal Provincial, Benjamín Gil.

Núm. 240

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Auxiliar Agrícola Mallorca en solicitud de ampliación de su industria de deshidratación de productos vegetales, en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Auxiliar Agrícola Mallorca la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada, será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> El funcionamiento del motor tendrá lugar únicamente durante las horas nocturnas de poco consumo pudiendo en cualquier momento esta Delegación de Industria dejar en suspenso dicha autorización.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 5 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 241

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.<sup>a</sup> Teresa Fiol Flores, en solicitud de ampliación de su industria de tintorería, en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a Doña Teresa Fiol Torres, la ampliación solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no concede derecho a fijación de cupo de primeras materias intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 5 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Alfonso Miró Forteza en solicitud de ampliación de su industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas en esta Ciudad.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Alfonso Miró Forteza, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición Ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.

Palma de Mallorca, a 9 de febrero de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 298

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
*Dirección General del Patrimonio Forestal del Estado*

**DISTRITO FORESTAL DE BALEARES**

Pliego de condiciones económicas para el aprovechamiento de encinar el año 1948-49 en el monte «Manut» del término municipal de Escorca.

Art.º 1.º—Se saca a pública subasta el aprovechamiento de 100 encinas en el rodal «Murtá», tramo IV del monte «Manut» n.º 1 del Catálogo de Utilidad Pública y del Patrimonio Forestal del Estado, por pujas a la llana.

Art.º 2.º—En la misma subasta se realiza aprovechamiento de poda y limpia de matorral del tronzón de corta.

Art.º 3.º—Las encinas cubican 64,575 m/c. de madera y 46,674 m/c. de leñas gruesas y delgadas; la poda se refiere al aprovechamiento de 20 m/c. de leñas, según muestra, de pies de 20 cms. de diámetro a cero, con armado de encinar y brezos y rama a podar de diámetro inferior a 8 cms.

Art.º 4.º—La totalidad de los productos podrán carbonarse y el matorral del tronzón limpiarse, según muestra, pero en él solo podrán establecerse tres muelas simultáneas, en sitios que se indiquen y levantando las de aquel emplazamiento.

Art.º 5.º—Los precios de tasación son: 12.815,48 ptas. máximos y 11.534,93 mínimos.

Art.º 6.º—El aprovechamiento, limpieza y desarrollo de los trabajos se realizarán con arreglo al pliego de condiciones facultativas y el presupuesto que se exhiben en los tabloneros de anuncio del Distrito Forestal de Baleares y Ayuntamiento de Escorca, teniendo comienzo la admisión de pliegos el día 25 del mes de marzo a las 10 horas en dicho Ayuntamiento, y cerrándose la admisión a las 11 horas.

Art.º 7.º—La subasta se regulará por lo previsto en la O. de 30-XI-1948 que se exhibe en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Escorca y del Distrito Forestal de Baleares, clasificándose en el grupo

3.º y precisándose el título del Servicio de la Madera a los concursantes, siendo de especial aplicación las normas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª.

Art.º 8.º—Las proposiciones de los interesados se ajustarán al modelo siguiente: Don.... de edad.... años, natural de.... provincia de.... con residencia en.... calle de.... n.º.... en representación de.... lo cual acredita con.... en posesión del Certificado Profesional de la clase.... n.º.... en relación con la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de.... de fecha.... para la enajenación del aprovechamiento de 100 encinas en el monte «Manut» de la pertenencia del Patrimonio Forestal del Estado ofrece la cantidad de.... pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número.... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número.... presentada....

a) Índice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número.... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional (c=a + b)....

d) Índice adicional....

I) Índice de adjudicación total (I=c + d)....

Escorca a 25 de marzo de 1949.

El interesado,

Art.º 8.º—De acuerdo con lo previsto en la Orden de 16-VII-1947 los derechos de gestión ascienden a 386'29 ptas. que el rematante deberá abonar en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.—El Ingeniero Jefe-Delegado, José Capell.

Núm. 301

**AYUNTAMIENTO DE SES SALINES**

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1948, permanecerán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince, durante los cuales y ocho días más de admitirán cuantos reparos u observaciones se formulen por escrito en contra de las mismas o sus justificantes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 352 del Decreto de 25 de enero 1946.

Ses Salines a 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, Andrés Burquera Más.

Núm. 309

**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX**

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Esteva Sastre, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Esteva Porcel, de más de diez años, del cual, resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y en especial del art.º 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Esteva Porcel, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Antonio Esteva Porcel, es hijo de Juan y de Francisca, cuenta 62 años de edad, color moreno, de estatura regular.

Andraitx 15 febrero de 1949.—El Alcalde, Bartolomé Castell.

Núm. 311

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Antonio Fito Pujol, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de Fausto Fito Gómez, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto Ley de Bases para el Reclutamiento y en especial del artículo 259 del Reglamento de 6 de abril de 1943, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Fausto Fito Gómez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes. El citado Fausto Fito Gómez, es hijo de Fausto Fito

Benito y de Vicenta Gómez, cuenta 51 años de edad, natural de Enguera (Valencia), estatura regular color moreno.

Andraitx 15 febrero de 1949.—El Alcalde, Bartolomé Castell.

Núm. 310

**AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA**

En corral común de esta villa se halla detenida una perra de raza perdiguera, al parecer de tres años de edad, color rojizo con muchas manchas pequeñas color chocolate y tres grandes, una a cada lado y la otra en la cola, también tiene de este color las orejas y parte de la cabeza; la cola la tiene cortada. Lo que se hace público para que en el plazo de ocho días pueda retirarla su dueño, transcurridos los cuales podrá serlo por cualquiera abonando los derechos correspondientes.

Algaida, 15 febrero de 1949.—El Alcalde, G. Vanrell.

Núm. 312

**AYUNTAMIENTO DE COSTITX**

Habiendo sido ultimados los trabajos de la rectificación del Padrón Municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre último, se hace público que toda la documentación relativa a la misma, permanecerá expuesta al público en la Secretaría Municipal, durante el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamación los que empezarán a contar desde el siguiente del presente anuncio en el B. O. de la provincia, no admitiéndose reclamación de ninguna clase pasado dicho plazo.

Costitx 15 de febrero de 1949.—El Alcalde, Juan Ferrer.

Núm. 320

D. Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Instrucción n.º 2 de esta ciudad.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplazá al procesado Jaime Vives Bibiloni, o a las personas que puedan dar razón del mismo para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca ante el Juzgado de Instrucción n.º 2, sito en la calle de San Miguel 86, de esta ciudad, a fin de prestar declaración en el sumario número 258 de 1934, sobre contrabando y falsedad, bajo apercibimiento si no lo efectúa de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Horonato Sureda.

Núm. 290

Don Alejandro Llobet Ferrer, Juez de Primera Instancia accidental de este Partido.

Hago saber: Que en los autos juicio de menor cuantía promovidos en este Juzgado por Juan Torres Escandell contra Luis Cristiá Suñe en reclamación de la cantidad de diecinueve mil doscientas diecinueve pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente Providencia Juez Sustituto Sr. Llobet.—Ibiza veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El precedente escrito unase a los autos de razón. A lo principal de dicho escrito se admite la demanda que en el es interpuesta para ser sustanciada por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía, dese traslado al demandado Don Luis Cristiá Suñe, con emplazamiento a que en el término de nueve días comparezca y la conteste, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. Se ratifica el embargo preventivo trabado en dos del actual en bienes del deudor; al 1.º, 2.º y 4.º otrosi como se pide y al 3.º se tiene por hecha la manifestación que se tiene. Le manda y firma S. S. doy fé.—Alejandro Llobet.—Ante mí Luis Juan.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado don Luis Cristiá Suñe expedido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia que firma en Ibiza a veintuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alejandro Llobet.—El Secretario, Luis Juan.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de de Manacor.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de este partido en providencia de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho dictada en autos juicio de menor cuantía promovido por D. Guillermo Ribot Galmés, vecino de Petra, contra D.º Agueda Ribot Cánaves y otros por la presente se emplaza a los herederos desconocidos de D.ª María Ribot Cánaves, para que dentro del término de nueve días a constar de la fecha de la inserción comparezcan en los autos expresados y contesten la demanda, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Manacor veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan Cabanes.

\*\*

Núm. 293

Juzgado Municipal n.º 1 de Palma de Mallorca.

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos a que más abajo se hará referencia se ha dictado la siguiente: Sentencia: cuyo encabezamiento y parte dispositiva en como sigue: En la ciudad de Palma a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, vistos por el señor don Juan Rosselló Rosselló, Juez Muni-

pal núm uno, los presentes autos juicio de cognición sobre arrendamiento urbano seguidos entre partes de una como actor don Damián Lladonet Oliver, mayor de edad y de esta vecindad como representante legal de su esposa doña Catalina Suñer Jaume y de otras como demandados don Damián Lladonet Ameller, mayor de edad y de esta vecindad y don José Escandell, en rebeldía, y.—Resultando; Considerando: Fallo: que desestimando la demanda interpuesta por don Damián Lladonet Oliver como representante legal de su esposa doña Catalina Suñer contra don Damián Coll Ameller y don José Escandell, debo absolver y absuelvo de la misma a dichos demandados, imponiendo las costas de este juicio a la parte actora.—Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado rebelde señor Escandell en forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si dentro de segundo día no se solicita su notificación personal lo pronuncio mando y firmo.—Juan Rosselló.—Rubricado.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el mismo día de su fecha y celebrando audiencia pública, asistido de mi el Secretario, doy fé.—Pedro Orovitg.

Y para que sirva de notificación en forma al referido demandado rebelde don José Escandell, libro el presente en Palma de Mallorca a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro Orovitg.

\*\*

Don Miguel Capó Roca, Secretario del Juzgado de Paz de la villa de Santa Margarita (Baleares).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se dirá, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Santa Margarita a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; el Sr. D. Miguel Monjo y Muntaner, Juez de Paz de la misma, habiendo visto las actuaciones del precedente juicio verbal de faltas por hurto de una cuartera de trigo, entre partes, de la una, como denunciante la guardia municipal de Inca, y de la otra, como denunciado Juan Palmer Mari, de 36 años de edad, casado, albañil, natural de la Soledad (Palma), vecino de Inca, con domicilio en la calle de San Francisco n.º 15 y el Ministerio Fiscal, y.—Resultando.....Considerando.....Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Juan Palmer Mari de la denuncia contra él presentada, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia, que para la notificación al denunciado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Miguel Monjo.—Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez de Paz que la suscribe estando en audiencia pública en el día de su fecha: doy fé.—Santa Margarita diez y seis de febrero

de mil novecientos cuarenta y nueve.—Capó, Secretario.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Juan Palmer Mari, de ignorado paradero se extiende la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Santa Margarita a diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Miguel Capó.—V.º B.º—El Juez, Miguel Monjo.

Núm. 308

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUM. 70

Esta Junta en sesión del día 15 de febrero de 1949 y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 237 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para determinar la pobreza de los mozos y familiares, en los expedientes de prórrogas de 1.ª clase, ha fijado como reguladores los jornales que a los diferentes pueblos de esta Isla se detallan, teniendo en cuenta la cuantía fijada por la Delegación Provincial de Trabajo de esta provincia.

Palma de Mallorca diecisiete pesetas cincuenta céntimos.

Todos los demás pueblos de esta Isla, quince pesetas.

Palma de Mallorca 15 de febrero de 1949.—El Tte. Coronel Presidente accidental, Ramón Fortuñy.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE BALEARES

Permisos de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de diciembre de 1948.

Núm. de la matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR				Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRES Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Capacidad del depósito de combustible en litros	Dimensiones de las llantas en milímetros	
			Marca	Número	Cil.	H/P.								Anteriores	Posteriores
7.658	3.ª B	16	Oakland	PM-65	6	19	Carga	2	2.300	3.000	Bartolomé Frontera Ferrá	Costa y Llobera 44, Palma	60		
7.659	3.ª B	16	Clement	20.199	4	19	id	2	2.000	2.500	Matias Andreu Mulet	Placido 2, Pina			
7.660	2.ª A	16	Rugby	123.304	4	14	id	2	1.500	1.900	Juan Pallicer Mir	Prieto y Caples 27, Mahón	50	7,50 x 12	
7.661	2.ª A	16	Ford	7695720	4	16,8	id	2	1.150	1.500	José Moll Camps	Plaza Colom, 36, Ciudadela	35	7,50 x 125	
7.662	2.ª A	16	Ford	7876968	4	16,8	id	2	1.200	1.000	Francisco Vivó Meliá	José Antonio 28, Ciudadela	35	7,50 x 125	
7.663	2.ª A	16	Fiat	PM-66	4	9,28	Sedán	4	900		Francisca Moragues Morell	Via Roma 82, Palma	33	140 x 40	
7.664	2.ª A	16	Ford	82.179	4	13,6	id	5	1.000		Jerge Tornila Borrás	M. Fuensanta 136, Palma	50		
7.665	2.ª A	22	Citroën	3168P13	4	11,2	id	4	750		Gabriel Fuster Fuster	Bartolomé Torres 31, Palma	40	5,50 x 15	
7.666	2.ª A	22	Ford	215.967	4	16,8	Carga	2	1.250		Rafael Rosselló Olivar	G. Franco 8, Mahón	95	7,50 x 90	
7.667	3.ª B	22	G. M. C.	GCKW-533164372-B2	6	26,4	id	3	4.000	5.000	Juan March Servera	S. Francisco 7, Palma	150	750 x 20	
7.668	3.ª B	22	G. M. C.	GCKW-3533226692A2	6	26,4	id	3	4.250	5.000	Bernardo Salvá Campins	San Miguel 236, Palma	150	750 x 20	
7.669	3.ª B	22	G. M. C.	GCKW-35315031 A2	6	26,4	id	3	4.250	5.000	Juan Juaneda Rover	Estudio General 6, Palma	200	750 x 20	
7.670	3.ª B	22	G. M. C.	GCKW-353307200-A2	6	26,4	id	3	4.350	4.000	Andrés Isern Vidal	Conde Sallent 5, Palma	170	750 x 20	

Palma, 5 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, durante el mes de diciembre de 1948

AUTOMÓVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Número de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Opel	B. 50.085	Agustina Jaume Sánchez	Palma	Gabriel Muntaner Hellin	Padre B. Pou 28, Palma
Fiat	P. M. 5.752	Jerónimo Pascual Lliteras	Idem	Cabriel Cortés Aguiló	Obispo Llompart 28, Inca
Berliet	P. M. 5.214	Antonio Marqués Bennasar	Idem	Ricardo Ramians Fuster	Wagner 14, Palma
Ford	P. M. 7.196	Bartolomé Mir Palmer	Idem	Pedro Cruellas Más	A. Luis Salvador 262, Palma
Renault	P. M. 4.624	Juan Contrela Alarcón	Idem	Luis F. Short	C'an Señorida, Palma
Citroën	B. 13.065	Antonio Oliver Ramis	Llubí	Manuel Ramis Vidal	S. Lorenzo 18, Palma
G. M. C.	P. M. 7.302	Miguel Bonnín, Jaime Alemañy Bartolomé Vich, Baltasar Covas y Antonio Alemañy	Andraitx	Pedro Gual Celiá	Santa Catalina, Tomás 8, Campanet
Gehestin	P. M. 2.580	Miguel Castelló Cañellas	Palma	Gabriel Comas Jaume	Carretera Esporlas-Son Visquet-Establiments
Donnet	P. M. 4.098	Miguel Llabrés Perelló	Llubí	Pedro Villalonga Cañellas	Bartolomé Cañellas 12, Lloseta
Chrysler	B. 25.869	María Ordinas Crespi	Palma	Jaime Gual Celiá	Lorenzo Riber 29, Campanet
Fiat	P. M. 3.861	Luis Ramallo Thomas	Idem	Francisco Bisañez Castañer	Misión 56, Palma
Camión	B. 49.252	Bartolomé Palmer Alberti	Idem	Antonio Seguí Darder	Marqués Cenja 19, Palma
Wippet	P. M. 3.292	Bernardo Vallori Caimari	Campanet	Jaime Sabater Marqués	José Antonio 41, Ciudadela
Chevrolet	P. M. 4.410	Francisco Villalonga Gomila	Mahón	Empresa Nacional Bazas	General Goded 17, Mahón
Renault	B. 19.549	Adrián Gener Alba	Barcelona	Cristóbal Pons Pons	General Mola 44, Alayor
Opel	P. M. 7.064	Juana Antich González	Palma	Damián Ramis Vanrell	Bosque 24, Palma
Ford	P. M. 5.145	Miret S. A.	Idem	José Simonet Rotger	Mallercit, Inca
Renault	B. 48.423	Pedro A. Massanet Meliá	Capdepera	Antonio Galmés Galmés	Predio S. Masía, Marratxí
Overland	P. M. 1.131	Miguel Pastor Matas	Santa María	Nicolás Tous Monserrat	Vinaza 7, Palma
Fiat	P. M. 1.954	Miguel Juliá Gallard	Felanitx	Antonio Serra Llabrés	La Torre 10, Establiments-Palma
Chevrolet	B. 44.033	Miguel Gelabert Vicens	Inca	Juan Cánaves Mir	Antonio Fluxá 75, Selva
Fiat	B. 51.726	Miguel Bennasar Vidal	Felanitx	Baltasar Bordoy Barceló	Agua 14, Felanitx
Chevrolet	P. M. 5.541	Jaime Miralles Tous	Montuiri	Antonio Miró Piña	Fábrica 12, Palma
Duran	P. M. 5.108	Damián Morey Fluxá	Palma	Sebastián Sastre Bauzá	Uetam 22, Palma
Ford	P. M. 5.318	Damián Puig Morell	Idem	Rafael Puig Morell	Antonio Ribas 124, Palma
Ford	P. M. 7.542	Manuel Salvá Fenollán	Ciudadela	Francisco Hernández Nadal	San Pedro 11, Ciudadela
Berliet	B. 18.512	Alejandro Tejedor San José	Felanitx	José Serra Amengual	Falange 4, Portol
Citroën	B. 52.969	Antonio Nadal Muntaner	Buñola	Antonio Nadal Bujosa	Avda. Gral. P. Rivera 18, Buñola
Brassier	P. M. 3.985	Guillermo Tous Coll	Palma	José Arbona Más	Ferrer de Pallarés 90, Palma
Donnet	B. 28.199	Pedro Mercadal Morlá	Alayor	Antonio Florit Morlá	Dr. Martí 14, Alayor
Ford	B. 68.889	Francisco Villalonga Gomila	Mahón	Lorenzo Catchot Sinfes	Calvo Sotelo 20, Mahón
Citroën	B. 37.682	León Aguiló Borrajo	Palma	Sebastiana Tomás Bauzá	Cardenal Reig 15, Palma

Palma, 5 de enero de 1949.—El Ingeniero Jefe, M. Forteza.